



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: **Nulidad**
Radicado No: 54-001-33-33-001-2020-00014-00
Demandante: Rosa María del Pilar Toloza González y otros
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 1986), se procede al estudio de admisibilidad de la demanda, advirtiendo el Despacho que carece de competencia para conocer de la misma, por los motivos que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES

La demanda de la referencia fue presentada el día 22 de enero de 2020¹, a través de apoderado judicial, por los señores **ROSA MARÍA DEL PILAR TOLOZA GONZÁLEZ Y OTROS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

i) PRETENSIONES PRINCIPALES

1. *Se DECLARE la nulidad del Acuerdo No. 001 del 26 de Enero del año 2016, emitido por el Concejo de San José de Cúcuta "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA", por los motivos y razones expuestas en los hechos, en especial por CARECER DE MOTIVACION.*
2. *Se DECLARE la nulidad del Acuerdo No 015 del 29 de Julio del año 2016, expedido por el Concejo de San José de Cúcuta, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 26 DE ENERO DEL AÑO 2016" por las razones expuestas en los hechos especialmente por prorrogar las facultades protempore conferidas al Alcalde Municipal, decisión contraria a la Constitución Nacional Artículo 313 y 315 respectivamente, que desnaturaliza la distribución de competencias fijadas desde la Constitución Nacional en sus Artículos 313 y 315 respectivamente.*
3. *Se DECLARE la nulidad del Acuerdo No 047 del 27 de Diciembre del año 2016, expedido por el Concejo de San José de Cúcuta, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 2016", por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por prorrogar las facultades protempore conferidas al Alcalde Municipal, decisión contraria a la Constitución Nacional*

¹ Ver acta de reparto (fl. 1986).

Artículo 313 y 315 respectivamente, que desnaturaliza la distribución de competencias fijadas desde la Constitución Nacional en sus Artículos 313 y 315 respectivamente.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Como consecuencia de las anteriores nulidades, solicito se declare subsidiariamente nulos los siguientes actos administrativos, que fueron emitidos con las facultades otorgadas en los anteriores:

4. Se **DECLARE la nulidad del Acuerdo No. CNSC — 20181000007466 suscrito entre la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del señor Alcalde CESAR OMAR ROJAS AYALA y la Comisión Nacional del Servicios Civil a través del Presidente señor JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS VACANTES PERTENCIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA — NORTE DE SANTANDER "PROCESO DE SELECCION No. 826 DE 2018 — CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por ser vulneratorio a los derechos al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, de los Funcionarios de la Alcaldía de San José de Cúcuta que ocupan cargos en PROVISIONALIDAD, por no ser simpatizantes de la corriente política del Ex Alcalde Ramiro Suárez.
5. Se **DECLARE la nulidad del Decreto 0118 del 11 de Febrero del año 2016**, expedido por de San José de Cúcuta "MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE CORRIGE UN YERRO" por las razones el acápite de hechos, especialmente haber sido expedido conforme a las facultades conferidas mediante Acuerdo 001 del 26 de enero de 2016, sobre el cual se solicita su nulidad.
6. Se **DECLARE la nulidad del Decreto 0119 del 11 de febrero del año 2015**, expedido por el José de Cúcuta (publicado en la web) y del año 2016 (reposa en el archivo), **EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**"; por las razones expuestas en el acápite de hechos, especialmente por haber sido expedido conforme a las facultades conferidas mediante Acuerdo 001 del 26 de enero de 2016, sobre el cual se solicita su nulidad; así mismo por su Expedición de forma irregular, al existir dos versiones del mismo Decreto, firmados por la Primer Autoridad Municipal.
7. Se **DECLARE la nulidad del Decreto 0704 del 28 de Julio de 2016**, expedido por el Alcalde e Cúcuta, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE CARGO DEL DECRETO 071 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006 Y SE CREA UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE ARCHIVO EN LA PLANTA DE PERSONAL; por las razones expuestas en el acápite de hechos, especialmente por haber creado un cargo para archivo, sin las observaciones que hace la Ley respecto del área específica.
8. Se **DECLARE la nulidad del Decreto 0237 del 03 de Abril del año 2017**, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL

MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA LOS EMPLEOS, SE SUPRIME Y SE CREA UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE CARGOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" por configurarse el VICIO de FALTA DE COMPETENCIA, haciendo uso de las facultades Protempore conferidas en el Acuerdo 001 y Acuerdo 047 del año 2016, expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, sobre los cuales se solicitó previamente la Nulidad.

9. Se DECLARE la nulidad del Decreto 0690 del 03 de Noviembre del año 2017, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA" por configurarse el VICIO de FALTA DE COMPETENCIA, haciendo uso de las facultades protempore conferidas en el Acuerdo 001 y Acuerdo 047 del año 2016, expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, sobre los cuales se solicitó previamente la Nulidad, así mismo por haberse expedido sin cumplir el requisito de ESTUDIO TÉCNICO PREVIO señalado en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.
10. Se DECLARE la nulidad del Decreto 0691 del 03 de Noviembre del ario 2017, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE CARGOS DE NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SE ADICIONAN FUNCIONES DE LOS CARGOS QUE SE CREAN AL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITO PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISIRACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA" por configurarse el VICIO de FALTA DE COMPETENCIA, haciendo uso de las facultades protempore conferidas ene! Acuerdo 001 y Acuerdo 047 del ario 2016, expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, sobre los cuales se solicitó previamente la Nulidad, así mismo por haberse expedido sin cumplir el requisito de ESTUDIO TECNICO PREVIO señalado en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.
11. Se DECLARE la nulidad del Decreto 0724 del 19 de Julio del ario 2018, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE CARGOS DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JODE DE CUCUTA" por las razones expuestas en el acápite de los Hechos, especialmente por su expedición con VICIO de FALTA DE COMPETENCIA, sin el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para ellos es decir ESTUDIO TECNICO PREVIO y además por no haber sido comunicado, notificado ni socializado con la planta de empleados interesados en las modificaciones allí señaladas.
12. Se DECLARE la nulidad del Decreto 0170 del 04 de Enero del ario 2019, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 19 DE JULIO DE 2017 Y SE ADICIONAN REQUISITOS Á UNOS CARGOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA", por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por hacer uso de las facultades protempore conferidas en el Acuerdo 001 y Acuerdo 047 del ario 2016, expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, sobre los cuales se solicitó previamente la Nulidad, así mismo por haberse expedido sin cumplir el requisito de ESTUDIO TECNICO

PREVIO señalado en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

13. Se *DECLARE* la nulidad del Decreto 0309 del 01 de Marzo del ario 2019, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA", por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por carecer de los estudios técnicos previos que justifiquen los ajustes, así como la falta de notificaciones del acto a sus interesados.
14. Se *DECLARE* la nulidad del Decreto 0472 del 07 de Mayo del ario 2019, expedido por el Alcalde de San José de Cúcuta "POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA" por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por carecer de los ESTUDIOS TECNICOS PREVIOS que justifiquen la modificación, así como la falta de competencia y facultades para su expedición por parte del Alcalde de San José de Cúcuta y la ausencia de notificación a los interesados.
15. Se *DECLARE* la nulidad del **ACUERDO No. CNSC — 20191000000016 DEL 09-01-2019** "POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACION EN EL ARTICULO 11º DEL ACUERDO No. 20181000007466 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018" por las razones expuestas en el acápite de los hechos, especialmente por carecer de las firmas de rigor, para su expedición.
16. Se *DECLARE* la nulidad de la **RESOLUCION No. CNSC - 20192210010805 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019**, "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACION, TRASNCRIPCION U OMISION DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO — OPEC DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA — NORTE DE SANTANDER — CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 — CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE" por las razones expuestas en el acápite de es hechos, especialmente por ser directamente contraria al ACUERTO No. CNSC — 20181000007466, en su artículo 13, modificando la convocatoria cuando ya se había abierto públicamente.

Con acta No. 123 del 22 de enero de 2020 fue repartida la demanda a este Juzgado, y recibida en la Secretaría el día 23 siguiente (fl. 1986).

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar el Despacho considera necesario precisar, que si bien se presenta la demanda en el ejercicio del medio de control de NULIDAD, lo cierto es que en la misma se acumulan pretensiones de NULIDAD y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, pues está acreditado que los demandantes se encuentran nombrados en provisionalidad en el MUNICIPIO DE CÚCUTA, la mayoría de ellos en cargos que fueron convocados a concurso, lo que permite

colegir sin mayor esfuerzo, que se persigue el restablecimiento automático de sus derechos (parágrafo artículo 137 CPACA).

Precisado lo anterior debe recordarse que el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 – en adelante CPACA-, prevé lo concerniente a la acumulación de pretensiones en los siguientes términos:

“Artículo 165. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.” Negrillas y subrayas propias del Juzgado

De otro lado, el artículo 149 ibídem regula la competencia del Consejo de Estado en única instancia, así:

“Artículo 149. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:
 (...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden.
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.

(...)” Destaca el Despacho

En el caso concreto se solicita la nulidad (i) de unos Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de Cúcuta, por medio de los cuales se concedió autorización protempore al señor alcalde para adoptar la estructura administrativa de la planta global del municipio, y se modifica el primer acto en lo concerniente a la prórroga de dichas facultades protempore; (ii) de unos Decretos expedidos por el alcalde municipal, mediante los cuales se modifica parcialmente la estructura de la administración central del municipio –en cuanto a la planta de empleos, el manual específico de funciones, competencias laborales, entre otros-; y (iii) del Acuerdo **No. CNSC — 20181000007466 suscrito entre la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del señor Alcalde CESAR OMAR ROJAS AYALA y la Comisión Nacional del Servicios Civil a través del Presidente señor JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, "Por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta — Norte De Santander "Proceso de Selección No. 826 De 2018 — Convocatoria Territorial Norte"; y de igual manera de los dos actos administrativos expedidos por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante los cuales se corrige un error formal de digitación respecto del acuerdo principal.

En razón de lo anterior, y dado que en el caso concreto también se está solicitando la nulidad de tres actos administrativos expedidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, autoridad del orden nacional, se concluye que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, correspondiendo por tanto su conocimiento al Consejo de Estado en los términos del numeral 1º del artículo 149 del CPACA.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a esa Corporación, para el trámite pertinente.

Para terminar fuerza precisar, que si en gracia de discusión se llegara a considerar que la vía procesal adecuada que le corresponde a este caso es la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en párrafo anterior, la competencia para conocer del mismo de igual manera recae en el Consejo de Estado, en los términos del numeral 2º del artículo 149 del CPACA, pues se están controvirtiendo unos actos administrativos expedidos por una autoridad del orden nacional y la demanda carece de cuantía.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad, instaurada por los señores **ROSA MARÍA DEL PILAR TOLOZA**

Rad: 54-001-33-33-001-2020-00014-00
Accionante: Rosa María del Pilar Toloza González
Auto declara falta de competencia

GONZÁLEZ en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, para su reparto y respectivo conocimiento.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese a los correos electrónicos romadelpi@hotmail.com y joserene06_garcia@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA | |
| HOY _____ a las 8:00 a.m., se notifica el presente auto en el Estado Electrónico. | |
| _____ Secretaria | |
| Recursos _____ | |
| Presentados en término _____ | |
| Extemporáneos _____ | |
| Ejecutoria _____ | |
| _____ Secretaria | |

